

Estado del proceso:

Activo

Estado del proceso en su entidad:

Activo

Valor económico inicial:

\$ 48.089.000,00

Valor económico indexado:

\$ 78.792.194,09

Datos del registro del proceso judicial

Número EKOGUI: 746875
Fecha del registro: 2015-11-23
Registrado por: MIGRACION EKOGUI (OPERACION EKOGUI)
Tipo de proceso: JUDICIAL
Código Único del Proceso: 76001333301320150033000
Jurisdicción: Contencioso administrativa
Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Despacho inicial: Juzgado 13 administrativo oral de cali
Despacho actual: Juzgado 13 administrativo de cali
Fecha de admisión de la demanda: 2015-11-19

Partes procesales y estado del proceso

Tipo de documento	Identificación	Nombre	Dependencia especial	Calidad	Estado del proceso	Abogado Asignado	Abogado que terminó el proceso
Número de identificación tributaria	800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI		DEMANDA DO	Activo	GLORIA AMPARO ARBOLEDA HENAO	
Número de identificación tributaria	860002400	LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS		DEMANDA NTE	Activo	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	

Apoderado de la contraparte

Fecha de registro	Entidad que registra el abogado de la contraparte	Tipo de documento	Identificación	Nombre
2019-06-10	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI	Cédula de Ciudadanía	41777945	GLORIA HELENA HERRERA AVILA

Actos administrativos demandados

Tipo de acto	Número de acto	Fecha de expedición	Observación
LIQUIDACIÓN OFICIAL	188241064019	2015-02-19	
RESOLUCIÓN	1941	2015-06-10	

Hechos relevantes

Descripción de los hechos:

EL 17 DE OCTUBRE DE 2012, LA SOCIEDAD T & C UAP S.A. (ANTES CITITEX UAP S.A.), PRESENTÓ ANTE LA DIAN LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN NOS. 23045012547798, 23082012285821, 23045012547687, 23045012547694, 23045012547702, 23045012547711, 23045012547727, 23045012547734, 23045012547741, 23045012547759, 23045012547766, 23045012547780 Y 23045012547773.

AFECTANDO LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES NO.3008871 EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN INICIO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO VG 2013 2014 3033, QUE COMENZÓ CON EL REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO NO.0075 PROFERIDO POR LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ADUANAS- SECCIONAL CALI, MEDIANTE EL CUAL SE LE FORMULÓ PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DE VALOR A LA SOCIEDAD T & C UAP S.A. ANTES CITITEX UAP S.A., POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR EL VALOR EN ADUANAS QUE CORRESPONDÍA EN LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN CONTENIDAS EN CADA UNO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LO QUE EN CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN, CONLLEVO AL NO PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTIVA, TASADOS POR LA DIAN EN LA SUMA DE \$48.089.000.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PROCEDIO A PRONUNCIARSE FRENTE AL MISMO EL DÍA 15 DE ENERO DE 2015, SOLICITANDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DADA LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL MÉTODO DEL "ÚLTIMO RECURSO" PARA DETERMINAR EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONTROVERSA.

PESE A LO ANTERIOR, LA DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI, PROFIRIO RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DE VALOR NO. 188 241 06-40-419 DEL 19 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL MODIFICÓ LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN Y ORDENÓ AL IMPORTADOR T & C UAP S.A. (ANTES CITITEX UAP S.A.) PAGAR A FAVOR DE LA ACCIONADA DE LA SUMA DE \$8.421.000 POR CONCEPTO DE ARANCEL, \$10.650.000 POR CONCEPTO DE IVA, MÁS UN VALOR DE \$29.018.000 POR CONCEPTO DE SANCIÓN EQUIVALENTE AL CÁLCULO DEL 50% DE LA DIFERENCIA RESULTANTE ENTRE EL VALOR DECLARADO COMO BASE GRAVABLE PARA LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS Y EL VALOR EN ADUANA QUE CORRESPONDE SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN OFICIAL, PARA UN MAYOR VALOR TOTAL \$48.089.000.

ANTE LA EXPEDICIÓN DE TAL ACTO ADMINISTRATIVO, LA PREVISORA S.A. PRESENTÓ EL DÍA 13 DE MARZO DE 2015, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, SOLICITANDO QUE SU REVOCATORIA, NO OBSTANTE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUNAS DE CALI, PROFIRIO RESOLUCIÓN NO.1941 DEL 10 DE JUNIO DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL CONFIRMÓ EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN NO.188 241 06-40-419 DEL 19 DE FEBRERO DE 2014.

Lugar de los hechos: VALLE DEL CAUCA, BUENAVENTURA
Fecha de los hechos: 2015-02-19
¿El proceso está relacionado con hechos de corrupción?: NO

Causas del proceso

Entidad: OPERACION EKOGUI
Causa: ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE SANCION POR
FALTA ADUANERA DE LOS AGENTES DE ADUANAS

Pretensiones declarativas

Las pretensiones declarativas no han sido reportadas para este proceso

Valor económico del proceso: "Determinado"

Genera erogación económica: No

Pretensiones:

Tipo de pretensión	Unidad monetaria	Valor	Valor económico inicial
Daño material - otros	Pesos	\$ 48.089.000,00	\$ 48.089.000,00

Valor total de las pretensiones: "Determinado"

Valor total inicial de las pretensiones materiales	Valor total inicial de las pretensiones inmateriales
\$ 48.089.000,00	\$ 0,00

Valor total indexado de las pretensiones materiales	Valor total indexado de las pretensiones inmateriales
\$ 78.792.194,09	\$ 0,00

"Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía: "

\$ 48.089.000,00 PESOS, por un valor económico de \$ 48.089.000,00

Actuaciones del proceso

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN - DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2015-11-19	2015-11-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O ORAL DE CALI	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
2016-09-09	2018-08-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O ORAL DE CALI		LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
2016-09-09	2023-03-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	CONTESTACION DE LA DEMANDA	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O DE CALI		MAGDA LUCIA BERMUDEZ RIOS
2016-10-31	2018-08-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD LITEM	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O ORAL DE CALI		LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
2017-11-07	2018-08-13	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO RELEVA CURADOR	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O ORAL DE CALI	POR CUARTA VEZ SE RELEVAN LOS CURADORES DESIGNADOS POR EL DESPACHO.	LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO
2020-07-02	2020-11-03	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO RELEVA CURADOR	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O ORAL DE CALI		SANDRA MILENA EUSSE RODRIGUEZ

LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2015-11-19	2015-11-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO O ORAL DE CALI	Ingresado Automaticamente por eKOGUI	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2019-05-22	2020-03-26	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO RELEVANCIA CURADOR	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI	POR MEDIO DEL AUTO NOTIFICADO EL DIA 23 DE MAYO DE 2019 DISPUSO RELEVAR A LOS CURADORES Y DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM DEL LITISCONSORTE DE LA SOCIEDAD T Y CUAP S.A. A LOS ABOGADOS MARIA NUBIA BERMUDEZ POSADA, RODRIGO BLANCO RIVERA, MARIA RUBY	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-06-07	2024-06-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI	El Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 501 del 07 de junio del 2024, dispuso PRIMERO: NEGAR la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la Dian. SEGUNDO: PRESCINDIR de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. TERCERO: DECRETAR E INCORPORAR al expediente como prueba las documentales allegadas con la demanda y los antecedentes administrativos aportados por la Dian. 3.1 ORDENAR a la Dian responder a los interrogantes formulados por la demandante en el folio 30 del escrito de demanda, para lo cual se le	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						<p>concede el término de diez (10) días.</p> <p>3.2. NEGAR por innecesaria oficiar a la sociedad T&C UAP S.A. antes CITITEX UAP S.A. para que allegue toda la información que tenga en su poder respecto de las declaraciones de importación presentadas, toda vez que la información aportada por la Dian en los antecedentes administrativos resulta suficiente para cumplir el objeto del oficio requerido, y porque la curadora ad litem de la sociedad vinculada ha manifestado su imposibilidad de establecer contacto con ella.</p> <p>3.3. SE NIEGA oficiar a La Previsora para que certifique los pagos realizados con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento No. 3008871</p>	

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						<p>especificando los montos pagados y disponibilidad de la suma asegurada del contrato y en su lugar se ordena a la demandante aportar dicha certificación, toda vez que los posibles pagos debieron efectuarse con posterioridad a la interposición de la presente demanda.</p> <p>3.4. SE NIEGA requerir a la Dian para que allegue los antecedentes administrativos de la presente actuación, toda vez que actualmente reposan en el expediente.</p> <p>CUARTO: Una vez la prueba documental esté arrimada al expediente se ordenará su incorporación mediante auto, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para presentar sus alegatos de</p>	

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						conclusión. QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Viviana Rodallega García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.835 de Cali, portadora de la T. P. 148836 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Dian en los términos y para los efectos del poder conferido. SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.	

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapa	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-06-07	2024-06-22	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	INICIO Y FIJACION DEL LITIGIO	AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI	El Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 501 del 07 de junio del 2024, dispuso PRIMERO: NEGAR la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa propuesta por la Dian. SEGUNDO: PRESCINDIR de la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. TERCERO: DECRETAR E INCORPORAR al expediente como prueba las documentales allegadas con la demanda y los antecedentes administrativos aportados por la Dian. 3.1 ORDENAR a la Dian responder a los interrogantes formulados por la demandante en el folio 30 del escrito de demanda, para lo cual se le	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						<p>concede el término de diez (10) días.</p> <p>3.2. NEGAR por innecesaria oficiar a la sociedad T&C UAP S.A. antes CITITEX UAP S.A. para que allegue toda la información que tenga en su poder respecto de las declaraciones de importación presentadas, toda vez que la información aportada por la Dian en los antecedentes administrativos resulta suficiente para cumplir el objeto del oficio requerido, y porque la curadora ad litem de la sociedad vinculada ha manifestado su imposibilidad de establecer contacto con ella.</p> <p>3.3. SE NIEGA oficiar a La Previsora para que certifique los pagos realizados con cargo a la póliza de seguro de cumplimiento No. 3008871</p>	

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
						<p>especificando los montos pagados y disponibilidad de la suma asegurada del contrato y en su lugar se ordena a la demandante aportar dicha certificación, toda vez que los posibles pagos debieron efectuarse con posterioridad a la interposición de la presente demanda.</p> <p>3.4. SE NIEGA requerir a la Dian para que allegue los antecedentes administrativos de la presente actuación, toda vez que actualmente reposan en el expediente.</p> <p>CUARTO: Una vez la prueba documental esté arriada al expediente se ordenará su incorporación mediante auto, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para presentar sus alegatos de</p>	

Fecha de actuación	Fecha de registro	Instancia	Etapas	Nombre de la actuación	Despacho	Observación	Usuario que registra la actuación
2024-08-12	2024-08-23	PRIMERA INSTANCIA O UNICA INSTANCIA	FALLO	PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION	JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE CALI	<p>conclusión. QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Viviana Rodallega García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.181.835 de Cali, portadora de la T. P. 148836 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la Dian en los términos y para los efectos del poder conferido. SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión conforme lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.</p> <p>El día 12 de agosto de 2024, se radicaron los alegatos de conclusión en representación de La Previsora S.A.</p>	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA